

Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo), por las que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente, no se recibe alegación alguna de la interesada;

Considerando que tanto en la disposición 7.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, como en la misma disposición y apartado de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que en la disposición 10.1 de las Ordenes antes citadas se dice: «Las Adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don doña Emilia Cerrato Rodríguez las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Cerrato Fernández, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 117.000 pesetas para el curso 1984-85 y 123.000 pesetas para el curso 1985-86, lo que suma la cantidad total de 240.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 80.000 pesetas, cada cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**6567** *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Antonio y don Javier López Escámez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Antonio y don Javier López Escámez, estudiantes de Medicina e Informática en la Universidad de Granada y con domicilio familiar en calle Granada, 80, sexto A, de Almería;

Resultando que ambos estudiantes solicitaron ayudas al estudio para el curso 1985-86, concediéndoseles de una cuantía de 123.000 pesetas a cada uno de ellos, lo que totaliza la cantidad de 246.000 pesetas;

Resultando que, a instancia de la Universidad de Granada, se procede a la verificación de los datos de carácter económico apuntados en las solicitudes de ayudas al estudio, de cuyo resultado se detecta: 1.º, la posible ocultación de un local destinado a almacén y una parcela de 800 metros cuadrados anexa a la vivienda ubicada en la calle Andarax, A-19, de Roquetas del Mar, y 2.º, la obligación de presentar el padre de los estudiantes declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, y de acuerdo con el artículo 7.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado»

de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Resultando que, por ello, con fechas 26 de noviembre y 5 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de las ayudas al estudio concedidas y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 1 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente, no se recibe alegación alguna por parte de los interesados;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don José Antonio y don Javier López Escámez las ayudas al estudio concedidas para los cursos 1985-86 y, en consecuencia, imponer a los interesados y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Antonio López Mateos, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 123.000 pesetas por cada uno de ellos, lo que suma la cantidad total de 246.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 43.000 pesetas, 40.000 pesetas y 40.000 pesetas, cada cuatro meses y por cada ayuda al estudio percibida, es decir, tres plazos de 86.000, 80.000 y 80.000 pesetas, por el conjunto de las dos becas revocadas, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**6568** *ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se revoca Ayuda al estudio a doña María Dolores Cerrato Rodríguez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Dolores Cerrato Rodríguez, estudiante de Ingeniería Técnica de Obras Públicas en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calle El Puente, 11, de Mérida (Badajoz).

Resultando que doña Dolores Cerrato Rodríguez solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para el curso 1985-1986, para estudiar Tercero de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, declarando en los impresos de solicitud de ayuda al estudio no tener ningún miembro en su familia obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que el padre de estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 19 y 22 de diciembre de 1986, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas el mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación; y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que, transcurridos los quince días para la vista y audiencia al expediente no se recibe alegación alguna de la interesada;

Considerando que, según la disposición séptima, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea su renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden antes citada, se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, a dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Dolores Cerrato Rodríguez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-1986 y, en consecuencia, imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Cerrato Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 3.000 pesetas, 40.000 pesetas y 40.000 pesetas cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación y la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**6569** *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que el Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) queda adscrito a la Universidad de Valladolid.*

Vista la solicitud del Director del Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) de adscripción a la Universidad de Valladolid, a efectos de la supervisión establecida en el artículo 34 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, que actualmente

viene siendo desempeñada por la Universidad Autónoma de Madrid;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, lo dispuesto en la mencionada Ley, y los informes favorables de las Universidades Autónoma de Madrid y Valladolid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Que el Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya» de Cuéllar (Segovia) quede adscrito a la Universidad de Valladolid, a efecto de las funciones de supervisión establecidas en el artículo 34 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

Segundo.-Por la Dirección General de Enseñanza Superior se dictarán las medidas pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 26 de febrero de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**6570** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja el grado medio de las enseñanzas de Flauta y Saxofón y el grado elemental de la de Viola.*

A propuesta de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas y de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto de 10 de septiembre de 1966,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Conservatorio Profesional de Música de La Rioja el grado medio de las enseñanzas de Flauta y Saxofón y el grado elemental de la de Viola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

**6571** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de primer grado (Técnico Auxiliar).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de Comisiones Evaluadoras y de Valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas, Esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.-Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las Ramas y profesiones regladas y experimentales en Formación Profesional de primer grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes de Educación y Ciencia.

Segundo.-Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 14 de mayo y 26 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.-La inscripción en cada convocatoria se efectuará en los plazos comprendidos del 30 de marzo al 12 de abril, para la primera, y del 19 de octubre al 3 de noviembre, para la segunda; aplicándose para ello el modelo anexo I de esta Resolución.

Cuarto.-Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrán a la Dirección General de Centros Escolares, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria, al menos diez días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.-En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.